



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 148, fecha: miércoles, 05 de Agosto de 2026
Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>
Cod. Verificación:3cec56b5e5ef4129645fc3935460e4e397d7202a

SUMARIO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO

ACUERDO DE 28 DE JULIO DE 2026 DE JUNTA DE GOBIERNO DE DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA QUE APRUEBA RESOLUCIÓN PROVISIONAL DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA DESARROLLO Y REALIZACIÓN DE PROGRAMAS POR ASOCIACIONES DE MUJERES, 2026 BOP-GU-2026 - 2114

ACUERDO DE 28 DE JULIO DE 2026 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE PREMIOS MUJER EMPRENDEDORA 2026 BOP-GU-2026 - 2113

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN ALBALATE DE ZORITA BOP-GU-2026 - 2115

AYUNTAMIENTO DE ARMALLONES

CUENTA GENERAL EJERCICIO 2025 BOP-GU-2026 - 2116

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

EXPOSICIÓN PÚBLICA, NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y COBRO DEL PRECIO PÚBLICO POR SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO JUNIO 2026 BOP-GU-2026 - 2117

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

APROBACIÓN INICIAL DE LA CESIÓN GRATUITA DE BIENES PATRIMONIALES DEL AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS A LA EMPRESA PÚBLICA GESTION DE INFRAESTRUCTURAS DE CASTILLA-LA MANCHA S.L. PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS PROTEGIDAS.	BOP-GU-2026 - 2119
--	-----------------------

APROBACIÓN INICIAL DEL CONVENIO REGULADOR DE LA CESIÓN GRATUITA DE BIENES PATRIMONIALES DEL AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS A LA EMPRESA PÚBLICA GESTION DE INFRAESTRUCTURAS DE CASTILLA-LA MANCHA S.L. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS.	BOP-GU-2026 - 2118
---	-----------------------

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2026	BOP-GU-2026 - 2120
---	-----------------------

AYUNTAMIENTO DE MEMBRILLERA

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO	BOP-GU-2026 - 2121
---	-----------------------

AYUNTAMIENTO DE OLMEDA DE COBETA

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	BOP-GU-2026 - 2122
--	-----------------------

AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N.º 6/2026	BOP-GU-2026 - 2123
---	-----------------------

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA 10/2026	BOP-GU-2026 - 2124
---	-----------------------

ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CONSORCIO PARA SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA (CEIS GUADALAJARA)

MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO	BOP-GU-2026 - 2125
---	-----------------------



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO

ACUERDO DE 28 DE JULIO DE 2026 DE JUNTA DE GOBIERNO DE DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA QUE APRUEBA RESOLUCIÓN PROVISIONAL DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA DESARROLLO Y REALIZACIÓN DE PROGRAMAS POR ASOCIACIONES DE MUJERES, 2026

2114

De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con la base duodécima de la Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo y realización de Programas por Asociaciones de Mujeres de la Provincia de Guadalajara durante el año 2026, se procede a publicar el Acuerdo de resolución provisional de la referida convocatoria, según acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Guadalajara en sesión ordinaria de 28 de julio de 2026:

“14.- Expediente 2217/2026. Toma de conocimiento de la propuesta de resolución provisional del procedimiento de concesión de subvenciones para el desarrollo y realización de programas por Asociaciones de Mujeres de la Provincia, año 2026

El Sr. Presidente da cuenta de que, vista el Acta del Órgano Colegiado del presente procedimiento de concesión de subvenciones, de fecha 21 de julio de 2026, tal y como consta en el Acta de la reunión correspondiente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ordenanza General de subvenciones, aprobada inicialmente en el Pleno de fecha 16 de julio de 2021, publicada, de forma definitiva, en el BOP nº 172 de fecha 7 de septiembre y actualizada mediante publicación en BOP nº 71 de fecha 11 de abril de 2025.

La Junta de Gobierno por cuatro votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, acuerda:

Uno. – Conceder la subvención solicitada a las siguientes entidades para financiar la realización de las actividades recogidas en el Anexo II del expediente de solicitud. Las ayudas estarán condicionadas a la justificación final de las mismas:

EXPDTE Nº	ASOCIACIÓN	MUNICIPIO	NIF	PROGRAMA/ ACTIVIDAD	COSTE TOTAL	AYUDA CONCEDIDA
3557/2026	Asociación de familiares y mujeres del medio rural_Afammer	El Casar	G19298900	Otra actividad	704,54 €	511,38 €



3661/2026	Asociación mujeres Arbancón	Arbancón	G19134808	Mejora capacidad intelectual	2.000,00 €	1.451,67 €
3798/2026	Asociación mujeres de Marchamalo	Marchamalo	G19120542	Mejora capacidad intelectual	2.640,00 €	1.672,62 €
3827/2026	Asociación mujeres de Jadraque	Jadraque	G19038124	Mejora capacidad intelectual	1.500,00 €	1.088,75 €
3904/2026	Asociación Amas de Casa Seguntinas	Sigüenza	G19014620	Actividad recreativa/cultural	2.131,30 €	1.497,00 €
3922/2026	Asociación mujeres de Checa	Checa	G19129428	Actividad recreativa/cultural	1.332,00 €	966,81 €
3941/2026	Asociación Las Auténticas	Campisábalos	G72866148	Actividad recreativa/cultural	1.800,00 €	1.306,50 €
3946/2026	Asociación mujeres Espino Blanco	Espinosa de Henares	G19169929	Mejora capacidad intelectual	1.965,00 €	1.426,26 €
3947/2026	Asociación mujeres La Muralla	Uceda	G19127448	Mejora capacidad física	2.000,00 €	1.451,67 €
3949/2026	Asociación mujeres de Peñalén	Peñalén	G19189802	Actividad recreativa/cultural	1.049,62 €	761,85 €
3954/2026	Asociación mujeres Virgen del Campo	El Pobo de Dueñas	G19189539	Mejora capacidad física	1.500,00 €	1.088,75 €
3975/2026	Asociación Amas de Casa Nuestras Señora de los Remedios	Tortuera	G19101781	Mejora capacidad física	1.996,50 €	1.449,13 €
3977/2026	Asociación mujeres del 2000 de Yebra	Yebra	G19191600	Actividad recreativa/cultural	3.169,00 €	1.710,27 €
4018/2026	Asociación Amas de Casa Las Esparteras	Tórtola de Henares	G1915737Q	Mejora capacidad física	871,20 €	632,34 €
4058/2026	Asociación mujeres rurales Todas A Una (TAU)	Gárboles de Abajo	G56878655	Mejora capacidad física	320,00 €	232,27 €
4059/2026	Asociación amas de casa de Cogolludo	Cogolludo	G19033117	Actividad recreativa/cultural	700,00 €	508,08 €
4060/2026	Asociación mujeres de Maranchón	Maranchón	G19164011	Actividad recreativa/cultural	1.800,00 €	1.306,50 €
4103/2026	Asociación mujeres La Campiña	Cabanillas del Campo	G19122977	Actividad recreativa/cultural	2.335,00 €	1.567,33 €
4107/2026	Asociación mujeres Las Gárgolas	Gárgoles de Arriba	G19271477	Mejora capacidad intelectual	1.280,01 €	929,07 €
4132/2026	Asociación mujeres El Amanecer de Henche	Henche	G19208818	Actividad recreativa/cultural	1.933,60 €	1.403,48 €



4134/2026	Asociación mujeres rurales de Corduente	Corduente	G56422488	Actividad recreativa/cultural	1.764,30 €	1.280,59 €
4173/2026	Asociación mujeres Diego Sánchez Portocarrero	Molina de Aragon	G19033695	Actividad recreativa/cultural	1.719,90 €	1.158,13 €
4175/2026	Asociación mujeres de Villanueva de Alcorón	Villanueva de Alcorón	G19110022	Actividad recreativa/cultural	1.192,40 €	865,49 €
4183/2026	Asociación de mujeres La Sabina	Milmarcos	G19248467	Mejora capacidad física	2.323,20 €	1.563,25 €
4185/2026	Asociación mujeres Fray Melchor de Prego Cano	Illana	G19163195	Actividad recreativa/cultural	4.160,50 €	2.000,00 €
4190/2026	Asociación rural Mujer Alcarreña	Pastrana	G56844525	Actividad recreativa/cultural	1.996,50 €	1.449,13 €
4198/2026	Asociación mujeres de Alcoroches	Alcoroches	G19146562	Mejora capacidad intelectual	1.472,88 €	1.069,06 €
4213/2026	Asociación Amas de Casa Amanecer	Albalate de Zorita	G19031988	Actividad recreativa/cultural	1.980,00 €	1.437,15 €
4214/2026	Asociación mujeres La Soledad	Las Inviernas	G19205764	Mejora capacidad intelectual	1.250,00 €	907,29 €
4226/2026	Asociación mujeres del Prado de Valderrebollo	Valderrebollo	G19212307	Actividad recreativa/cultural	2.665,00 €	1.681,26 €
4227/2026	Asociación mujeres de Villanueva de la Torre	Villanueva de la Torre	G19184993	Actividad recreativa/cultural	250,00 €	181,46 €
4245/2026	Asociación Cultural de mujeres La Beltraneja	Trijueque	G19155787	Actividad recreativa/cultural	2.020,00 €	1.458,58 €
4246/2026	Asociación mujeres El Perpetuo Socorro	Fuentenovilla	G19129949	Actividad recreativa/cultural	1.534,50 €	1.113,80 €
4248/2026	Asociación mujeres Virgen del Puerto	Salmerón	G19196245	Mejora capacidad física	1.669,80 €	1.211,99 €
4249/2026	Asociación mujeres rurales de Salmerón	Salmerón	G19327352	Mejora capacidad física	1.960,20 €	1.422,78 €
4251/2026	Asociación mujeres rurales de Torremocha del Campo	Torremocha del Campo	G22538383	Mejora capacidad física	2.000,00 €	1.451,67 €
4252/2026	Asociación mujeres de Romancos	Romancos	G19151570	Actividad recreativa/cultural	1.705,00 €	1.237,55 €
4254/2026	Asociación mujeres de Yunquera de Henares	Yunquera de Henares	G19037837	Mejora capacidad física	585,64 €	425,08 €
4274/2026	Asociación Amas de Casa Villa de Almoguera	Almoguera	G19158500	Mejora capacidad física	3.313,13 €	1.905,03 €
4275/2026	Asociación mujeres entre Nosotras	Ciruelas	G75591495	Mejora capacidad intelectual	1.800,00 €	1.306,50 €



4276/2026	Asociación mujeres de Durón	Durón	G10584795	Mejora capacidad física	1.474,00 €	1.069,88 €
4277/2026	Asociación mujeres de Alocén	Alocén	G26920389	Actividad recreativa/cultural	1.982,70 €	1.439,11 €
4278/2026	Asociación mujeres de Cobeta	Cobeta	G01897479	Mejora capacidad intelectual	1.620,00 €	1.175,85 €
4281/2026	Asociación mujeres emprendedoras comarca de Molina de Aragón-Alto Tajo	Molina de Aragón	G44967164	Actividad recreativa/cultural	2.120,00 €	1.493,10 €
4284/2026	Asociación Ana de Mendoza	Cifuentes	G19112952	Mejora capacidad intelectual	1.140,00 €	827,45 €
4287/2026	Asociación mujeres Las Almenas	Torija	G19164664	Mejora capacidad física	800,00 €	580,66 €
4289/2026	Asociación mujeres de Budía	Budía	G19268291	Mejora capacidad intelectual	1.962,01 €	1.424,10 €
4291/2026	Asociación mujeres de Sacecorbo	Sacecorbo	G19190222	Actividad recreativa/cultural	2.880,00 €	1.755,49 €
4292/2026	Asociación mujeres Santa María Magdalena de Valdeavellano	Valdeavellano	G88682174	Actividad recreativa/cultural	1.045,00 €	758,49 €
4293/2026	Asociación mujeres de El Viso	Razbona	G19145390	Actividad recreativa/cultural	1.240,00 €	900,04 €
4294/2026	Asociación mujeres de Alcocer	Alcocer	G19197870	Actividad recreativa/cultural	1.680,00 €	1.150,89 €
4295/2026	Asociación mujeres de Mandayona	Mandayona	G19157577	Mejora capacidad intelectual	1.420,00 €	1.030,68 €
4299/2026	Asociación mujeres peralejanas	Peralejos de las Truchas	G19329382	Actividad recreativa/cultural	1.500,00 €	1.088,75 €
4300/2026	Asociación mujeres de Hontoba	Hontoba	G19212885	Actividad recreativa/cultural	1.947,00 €	1.413,20 €
4301/2026	Asociación mujeres El Espolón	Trijueque	G19212299	Mejora capacidad física	1.210,00 €	798,34 €

Dos. - De conformidad con lo establecido en la base undécima de la convocatoria y en los casos en que el importe de la subvención concedida provisionalmente sea inferior al de la ayuda solicitada, se permitirá a los beneficiarios adecuar sus solicitudes conforme al importe de las ayudas propuestas, respetando en todo momento el objeto, condiciones y finalidad de la subvención. La reformulación consistirá en la aportación nuevamente del Anexo II en el expediente correspondiente, en el plazo de 10 días hábiles desde la publicación de esta resolución provisional en el diario oficial.

Tres. - Desestimar la solicitud presentada por la Asociación cultural María Medel de



Mondéjar, expediente nº 3779/2026, dado que no cumple la condición de beneficiario que se establece en la base tercera de la convocatoria, al ser una Asociación de naturaleza cultural y no tratarse de una Asociación de mujeres exclusivamente, conforme a lo establecido en sus estatutos.

Cuatro. - Inadmitir la solicitud de la Asociación de Familias y Mujeres de Ámbito Rural (AFMAR) de Guadalajara, expediente 3926/2026, por no haber aportado, aunque se le ha requerido en la fase de subsanación, documentos preceptivos que permitan acreditar su condición de beneficiario de las ayudas, de conformidad con lo establecido en la base tercera de la convocatoria.

Cinco. - Dar traslado del acuerdo mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, concediendo a los interesados un plazo de 10 días hábiles a partir de ésta, para que puedan presentar las alegaciones o documentos que consideren convenientes, conforme a lo dispuesto en la base undécima del procedimiento de concesión de subvenciones. Transcurrido el mismo, si no ha existido respuesta a lo aprobado, o las alegaciones presentadas no se consideran suficientes, se procederá a dictar resolución definitiva.”

Lo que se publica a los efectos oportunos y significando que contra el presente acuerdo no cabe la interposición de ningún recurso al tratarse de un acto de trámite y no encontrarse entre los supuestos previstos en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el interesado, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

En Guadalajara, a 1 de agosto de 2026, El Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, D. José Luis Vega Pérez



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO

ACUERDO DE 28 DE JULIO DE 2026 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE PREMIOS MUJER EMPRENDEDORA 2026

2113

BDNS (Identif.): 923014

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y también en el enlace: <http://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-servicios-sociales>

Primero. Beneficiarios:

Podrán participar en esta convocatoria las personas físicas o jurídicas que reúnan los siguientes requisitos a fecha de presentación de sus solicitudes:

1. Haber iniciado su actividad empresarial a partir del 1 de enero de 2020 y que hayan mantenido el ejercicio efectivo de dicha actividad de manera continuada e ininterrumpida desde su inicio hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. También serán elegibles las solicitudes de aquellas empresas creadas con anterioridad a esta fecha, siempre que al premio se presenten con una nueva línea de negocio iniciada después del 1 de enero de 2020 y puedan acreditarlo.
2. Ser persona física (mujer empresaria autónoma) o personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica (solo sociedades mercantiles, sociedades cooperativas, sociedades civiles, o comunidades de bienes), en las que la participación de mujeres en su titularidad, capital social o composición sea igual o superior al 50 por ciento. Asimismo, las empresas solicitantes deberán ser microempresas o pequeñas empresas, según la definición establecida en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión y no estarán participadas en su capital por otra mercantil, sea cual sea su régimen jurídico, en el momento de la solicitud.
3. Disponer de un proyecto empresarial que sea original, creativo, disruptivo e innovador, orientado a cubrir necesidades en diferentes ámbitos (medioambiente, salud y bienestar, gastronomía, educación, comercio, moda, finanzas, comercio electrónico, turismo, industria, infraestructuras, logística, energía, etc.) o focalizado en el desarrollo de capacidades y en la mejora de la empleabilidad de jóvenes, personas vulnerables, despoblamiento del territorio, envejecimiento de la población, igualdad de género, etc.



4. Tener el domicilio fiscal en algún municipio de la provincia de Guadalajara.
5. No estar incurso en ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, con la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones a la fecha de publicación de la convocatoria.

No podrán optar a premio aquellos proyectos emprendedores que obtuvieron premio en convocatorias anteriores de este concurso

Segundo. Objeto:

La convocatoria tiene por objeto regular la concesión de los Premios Mujer Emprendedora 2026 para promover e impulsar el emprendimiento femenino en nuestro territorio, así como colaborar en el sostenimiento de la actividad económica favoreciendo la continuidad de proyectos e iniciativas empresariales.

Con la presente línea de ayudas se contribuye al logro del objetivo estratégico OE 3.- Fomento del empleo y el emprendimiento y también, al OE 1.- Dinamización económica, desarrollo rural sostenible y lucha contra la despoblación

Tercero. Bases reguladoras:

Las bases reguladoras de este procedimiento de concesión de subvenciones son la Ordenanza General de subvenciones de Diputación publicada en el B.O.P. Nº 172 de 7 de septiembre de 2021, actualizada mediante acuerdo inicial en sesión plenaria del 21 de febrero de 2025 y publicación, ya definitiva, en el BOP nº. 71, de fecha 11 de abril de 2025.

Además, la subvención a la que se refiere la presente convocatoria se integra en el Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2028, aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial en sesión de 20 de febrero de 2026 y publicación en el BOP nº 42 de 3 de marzo de 2026.

Cuarto. Categorías y cuantías:

Las candidaturas que, cumpliendo los extremos señalados anteriormente, estén interesadas en participar en la convocatoria, podrán solicitar su participación en alguna de las siguientes categorías (sólo se podrá presentar solicitud en una de ellas):

1. Premio a la actividad empresarial: se pretende reconocer a aquellas empresarias que hayan contribuido al desarrollo de la actividad económica en la provincia de Guadalajara, sirviendo de ejemplo en sus ámbitos específicos y contribuyendo a la mejora de la competitividad, con un enfoque socialmente responsable. Los premios incluidos en esta categoría serán:
 - PRIMER PREMIO: Entrega de un diploma y la cantidad de 3.000 €



- SEGUNDO PREMIO: Entrega de un diploma y la cantidad de 2.000 €
- TERCER PREMIO: Entrega de un diploma y la cantidad de 1.000 €

2. Premio al emprendimiento rural: tiene como finalidad contribuir a desarrollar el emprendimiento y el autoempleo femenino en el ámbito rural con el fin de contribuir a la generación de empleo y al incremento de la actividad económica en el entorno rural.

Para poder optar a esta categoría, además de los requisitos establecidos en el apartado anterior, el centro de trabajo de la candidatura propuesta deberá estar ubicado en un municipio de la provincia de Guadalajara con población inferior a los 5.000 habitantes. (A estos efectos, se tendrá en cuenta lo que esté establecido en el certificado de situación censal aportado).

Los premios incluidos en esta categoría serán:

- PRIMER PREMIO: Entrega de un diploma y la cantidad de 3.000 €
- SEGUNDO PREMIO: Entrega de un diploma y la cantidad de 2.000 €
- TERCER PREMIO: Entrega de un diploma y la cantidad de 1.000 €

3. Premio al emprendimiento social: reconocer a las iniciativas emprendedoras de carácter social, que estén comprometidas en lograr un cambio social y/o ambiental transformador, mediante la aplicación de enfoques innovadores y prácticos para beneficiar a la sociedad de la provincia de Guadalajara.

Los premios incluidos en esta categoría serán:

- PRIMER PREMIO: Entrega de un diploma y la cantidad de 3.000 €
- SEGUNDO PREMIO: Entrega de un diploma y la cantidad de 2.000 €
- TERCER PREMIO: Entrega de un diploma y la cantidad de 1.000 €

La cuantía de los premios de esta convocatoria se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2411.481.00.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 17 de septiembre de 2026.

La solicitud (Anexo I) debe estar perfectamente cumplimentada en todos sus apartados, justificando con datos el contenido que se establezca en los epígrafes a evaluar y, firmada por persona interesada que, en su caso, cuente con poder de representación suficiente para ello.

A dicha solicitud se deberá adjuntar la siguiente documentación:

1. Declaración responsable sobre cumplimiento de requisitos (Anexo II)
2. Documento de alta de terceros, debidamente cumplimentado y sellado por la entidad bancaria (Anexo III). La conformación de entidad bancaria en el referido documento podrá sustituirse por certificado de titularidad de cuenta.
3. Certificado de Situación en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT actualizado a la fecha de solicitud, expedido por la Agencia Tributaria.



4. En caso de personas físicas, DNI/NIE y Vida laboral de la solicitante actualizada.
5. Las solicitudes presentadas por personas jurídicas deberán venir acompañadas de los siguientes documentos:

- a. -NIF de la entidad y DNI/NIE del representante legal junto con Escritura, acta o documento de constitución, según el tipo de persona jurídica. Debe quedar, asimismo, acreditado que, están constituidas por una participación de al menos 50% de mujeres en el capital social de la entidad solicitante bien en escritura o mediante certificación acreditativa de la composición actual del capital social o personas socias y porcentaje de participación de cada socio/a.
- b. -Escritura de apoderamiento o documento acreditativo de los poderes de representación del representante legal.

Las comunidades de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica deberán presentar:

Contrato privado de constitución o, en su caso, escritura pública en los que se señale fehacientemente sus integrantes y el porcentaje de participación o, en su defecto, documento acreditativo de la participación de cada comunero/a o socio/a.

Nombramiento de representante único de la entidad con poderes bastantes para cumplir con las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la entidad.

6. En caso de tener trabajadores contratados, Informe de vida laboral de la empresa (informe del Código de cuenta de cotización) relativo a los 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud.

La participación en este procedimiento de Premios supone la total aceptación de lo establecido en la Convocatoria.

Sexto. Otros datos:

Las interesadas en participar en alguna de las categorías señaladas podrán hacerlo por alguna de las siguientes vías:

-De forma telemática en la Sede Electrónica de Diputación <https://dguadalajara.sedelectronica.es/info.0>, mediante Instancia general. Para el acceso a la misma, será necesario identificarse electrónicamente por cualquiera de los medios principales citados en el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. Los anexos y la documentación que se explicita en los párrafos siguientes deberán incluirse en el paso 3 de la tramitación electrónica del procedimiento (Instancia general). También se podrá presentar la solicitud en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todos los casos, para ser admitido en la convocatoria, el formulario de solicitud deberá ser grabado y enviado antes de la finalización del plazo establecido.



- En el caso de personas físicas (incluidas las emprendedoras autónomas), tienen la posibilidad de presentar telemáticamente sus solicitudes análogamente a lo expuesto en el párrafo anterior, o bien, de no poder hacerlo por este medio, podrán participar aportando su solicitud y el resto de documentación requerida, en las oficinas del Registro General de la Diputación Provincial de Guadalajara y en los Registros y oficinas que al efecto determina el art. 16 de la Ley 39/2015. Si en uso de este derecho el expediente es remitido por correo, se presentará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por la Oficina de Correos, antes de que se produzca su certificación.

Los modelos de los distintos Anexos en formato digital para su descarga podrán localizarse en el siguiente enlace:
<http://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-servicios-sociales>.

En Guadalajara, a 31 de julio de 2026, El Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, D. José Luis Vega Pérez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN ALBALATE DE ZORITA

2115

Aprobada inicialmente la Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Convivencia Ciudadana, por Acuerdo del Pleno de fecha 29/07/2026, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios de la Corporación, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento [<https://www.albalatedezorita.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

En Albalate de Zorita, a 31 de julio de 2026. La Alcaldesa - Presidenta, Ma. Isabel Ortiz Morante

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ARMALLONES

CUENTA GENERAL EJERCICIO 2025

2116

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad [<http://armallones.sedelectronica.es>].

En Armallones, a 3 de Agosto de 2026. El Alcalde-Presidente Don Antonio Tomico Cano.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

EXPOSICIÓN PÚBLICA, NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y COBRO DEL PRECIO PÚBLICO POR SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO JUNIO 2026

2117

Por Resolución de la Alcaldía, según el detalle que se indica, se han aprobado el/los siguientes padrones de recibos:

Concepto	Ejercicio /periodo	Fecha aprobación	Decreto	Expediente
Precio Publico servicio de AYUDA A DOMICILIO	JUNIO 2026	21/07/2026	2026-2285	11479/2026

Dicho padrón, a los efectos, tanto de su notificación colectiva, según lo dispuesto en el artículo 102.3 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, así como para realizar el trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se expone al público en la Sección de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento y tablón de edictos municipal por periodo de quince días hábiles a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

PERIODO DE PAGO:

Pago en periodo voluntario:

Concepto	Ejercicio/periodo	Inicio	Fin
Precio Publico servicio de AYUDA A DOMICILIO	JUNIO 2026	05-08-2026	05-10-2026

PAGO:

Los pagos se efectúan únicamente mediante domiciliación bancaria.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo ejecutivo correspondiente, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Asimismo, se informa que en la Oficina Virtual del Contribuyente (OVC) y en página web municipal (www.azuqueca.es) existe más información a disposición de los contribuyentes.

RECURSOS:



Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar Desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra la resolución del recurso de reposición se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Guadalajara, en los plazos y condiciones previstos en la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

También se puede interponer cualquier otro que se estime conveniente.

Azuqueca de Henares, 22 de julio de 2026. El Alcalde. Miguel Óscar Aparicio de Lucas.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

APROBACIÓN INICIAL DE LA CESIÓN GRATUITA DE BIENES PATRIMONIALES DEL AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS A LA EMPRESA PÚBLICA GESTION DE INFRAESTRUCTURAS DE CASTILLA-LA MANCHA S.L. PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS PROTEGIDAS.

2119

El Pleno Extraordinario del día, del día 30 de julio de 2026, acordó la aprobación de la Cesión gratuita de bienes patrimoniales del Ayuntamiento de Galápagos a la Empresa Pública Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha S.L para la cesión gratuita para la construcción de viviendas protegidas de los bienes patrimoniales siguientes:

- Parcela C/ Sargas 10 Referencia Catastral: 1246327VL7014N0001QE
- Parcela C/ Pintor Joaquin Sorolla, 12 R. Catastral_ 1348211VL7014N0001BE

Dando cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110.1.f del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por lo que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y se somete el expediente a información pública por el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se presentaron reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Galápagos, 31 de julio de 2026.- El Alcalde-Presidente: Guillermo M. Rodríguez Ruano.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

APROBACIÓN INICIAL DEL CONVENIO REGULADOR DE LA CESIÓN GRATUITA DE BIENES PATRIMONIALES DEL AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS A LA EMPRESA PÚBLICA GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE CASTILLA-LA MANCHA S.L. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS.

2118

El Pleno Extraordinario del día 30 de julio de 2026, acordó la aprobación Convenio Regulador de la Cesión gratuita de bienes patrimoniales del Ayuntamiento de Galápagos a la Empresa Pública Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha S.L para la cesión gratuita para la construcción de viviendas protegidas de los bienes patrimoniales siguientes:

- Parcela C/ Sargas 10 Referencia Catastral: 1246327VL7014N0001QE
- Parcela C/ Pintor Joaquin Sorolla, 12 R. Catastral_ 1348211VL7014N0001BE

Dando cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110.1.f del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por lo que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y se somete el expediente a información pública por el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se presentaron reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Galápagos, 31 de julio de 2026.- El Alcalde-Presidente: Guillermo M. Rodríguez Ruano.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2026

2120

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de las Bases de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio 2026, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Se modifica la base de ejecución nº 24ª del presupuesto municipal para el año 2026, en los siguientes términos:

«Base 24ª – Subvenciones.

Se establece subvención nominativa por importe de 77.000 € al CD Marchamalo, con destino a financiar gastos de funcionamiento derivados de su participación en la competición oficial de fútbol, durante 2026, con cargo a la aplicación 3410-48001 – Transferencias a clubes deportivos.

Se establece subvención nominativa por importe de 149.117,44 euros a la empresa SUMA SOCIAL Y SERVICIOS SLU, con cargo a la aplicación 2317.480.00 del presupuesto vigente, para llevar a cabo el objeto del Convenio para el desarrollo del Programa “Gestión del Centro de la Mujer de Marchamalo y zona GU-10 en el ejercicio 2026.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Marchamalo a 3 de agosto de 2026. Firmado EL ALCALDE D. Rafael Esteban Santamaría



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MEMBRILLERA

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO

2121

El Pleno del Ayuntamiento de Membrillera, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Julio de 2026 acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado en parte con mayores ingresos y en parte con remanente de Tesorería, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Membrillera, a 31 de Julio de 2026. La Alcaldesa-Presidenta, Leopoldina Peinado Martín.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE OLMEDA DE COBETA

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

2122

Aprobada inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable por Acuerdo del Pleno de fecha 12 de febrero de 2026, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://olmedadecobeta.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tasa por prestación del servicio de abastecimiento público domiciliario de agua potable.

Desde la aprobación de la anterior Ordenanza el 14 de diciembre de 2011, se han producido cambios significativos en las circunstancias socioeconómicas de este municipio. La necesidad de adaptar la gestión de la tasa a los principios de eficacia y eficiencia, así como de garantizar el equilibrio financiero del servicio, hace necesaria la aprobación de un nuevo texto íntegro que sustituya al anterior.

En la elaboración de esta norma se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En particular, los principios de necesidad y eficacia, al ser el instrumento más adecuado para la consecución de los fines descritos; el de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir; y el de seguridad jurídica, dado que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable y claro.



CAPÍTULO I. FUNDAMENTO, NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 1.- Fundamento y Objeto.

El Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, de acuerdo con los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4.t) y 57, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución, así como las actividades inherentes a dicha prestación, tales como los enganches a la red general, la instalación, conservación, mantenimiento y utilización de contadores, y cualesquiera otras actividades análogas, conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CAPÍTULO II. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, todas las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable, incluidos los derechos de enganche, la instalación y utilización de contadores, así como otros que pudieran derivarse del mismo.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente (en caso de no ser la misma persona) los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir las cuotas, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4. -Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17



de diciembre, General Tributaria y subsidiariamente las previstas en el artículo 43 de la misma norma, en los términos en ella establecidos.

CAPÍTULO III. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA

ARTÍCULO 5.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

a. Cuota fija

1. Se establece una cuota fija anual de NOVENTA EUROS (90 €) por vivienda, local, o establecimiento de hostelería, destinada a la conservación y el mantenimiento de la red pública.
2. El cobro de esta tarifa se realizará en dos plazos:
 - Sesenta euros (60,00 €) junto con el recibo correspondiente al primer semestre de cada año.
 - Treinta euros (30,00 €) junto con el recibo correspondiente al segundo semestre de cada año, al que se sumará la tasa de alcantarillado.

b. Cuota variable

La cuota variable por suministro de agua se liquidará con el recibo del segundo semestre de cada año, junto al segundo plazo de la cuota fija, y se calculará según los metros cúbicos consumidos. Habrá dos tipos:

1. Uso de viviendas, empresas e industrias y locales:
 - Primer tramo, de 0 a 25 m³: 0 €.
 - Segundo tramo, de 26 a 50 m³: 0,50 €/m³.
 - Tercer tramo, de 51 a 75 m³: 0,55 €/m³.
 - Cuarto tramo, de 76 a 100 m³: 0,60 €/m³.
 - Quinto tramo, de 101 a 125 m³: 0,65 €/m³.
 - Sexto tramo, de 126 a 150 m³: 0,70 €/m³.
 - Séptimo tramo, de 151 a 200 m³: 0,85 €/m³.
 - Octavo tramo, de 201 a 250 m³: 0,90 €/m³.
 - Noveno tramo, de 251 m³ en adelante: 1 €/m³.
2. Uso comunitario: se dividirá el montante del recibo entre el número de viviendas o acometidas que compongan la finca.

c. Derecho de enganche y obras de conexión a la red:

1. Por la concesión del derecho de enganche a la red general de abastecimiento, se ha de satisfacer una sola vez, y al ser concedido dicho derecho por el Ayuntamiento:
 - Doscientos euros (200,00 €), para acometidas de 1/2 de pulgada como máximo.
 - Doscientos cincuenta euros (250,00 €) para acometidas de 3/4 de pulgada.
 - A partir de acometidas de más de 3/4 de pulgada, se estudiará la sección necesaria, y los derechos a abonar serán proporcionales.
2. Si por un motivo especial se solicitase una acometida de diámetro



mayor, los técnicos municipales determinarán la necesidad y viabilidad de lo solicitado.

- d. A las tarifas expuestas se les aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido que en cada momento esté vigente.
- e. Ejecución de acometidas: la obra civil que se precise para la realización de la acometida, así como la reposición del pavimento, correrá a cargo del solicitante del servicio.

CAPÍTULO IV. DEVENGO, OBLIGACIÓN DE PAGO Y RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 6.- Devengo de la tasa y relación tributaria.

- 1. La tasa se devenga en el momento en que se inicie la prestación del servicio. Al tratarse de una tasa periódica, su devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, excepto en los supuestos de inicio y cese del servicio.

En estos supuestos, la tasa se aplicará de forma proporcional al tiempo durante el que se ha disfrutado el servicio.

- 2. El alta en el suministro de agua se formalizará en el Ayuntamiento, aportándose la documentación que resulte precisa, tal como licencia de primera ocupación, licencia de actividad, acreditación de propiedad o derecho real de superficie para la ocupación del inmueble, o cualquier otro documento que resulte necesario. En el alta se indicarán todos los datos necesarios para la inscripción en el padrón cobratorio, tales como la cuenta bancaria para domiciliación de recibos.

Las altas así formalizadas serán comunicadas al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial.

- 3. En los casos en que la vivienda se esté utilizando en precario, el usuario deberá abonar los derechos de conexión de acometida, así como las cuotas anuales correspondientes al consumo.
- 4. Cambio de titular:
 - a. Cuando se produzca un cambio de titularidad, por transmisión de propiedad de una finca usuaria del suministro o por cualquier otro motivo, el nuevo titular estará obligado a comunicar al Ayuntamiento los datos necesarios para mantener el padrón actualizado.
 - b. El cambio de titular no se realizará en tanto no se acredite que el anterior usuario se encuentra al corriente de los pagos vencidos.
 - c. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá realizar el cambio de titular, de oficio, cuando se deduzca fehacientemente de la constatación de datos respecto a otros tributos municipales, contratos de alquiler, escrituras, etc., que el titular del abastecimiento no corresponde con el beneficiario real del servicio.

ARTÍCULO 7.- Normas de Gestión y cobro.

El cobro de la tasa se realizará mediante recibos tributarios, en el período que el



Ayuntamiento determine. El padrón cobratorio se expondrá durante 15 días hábiles, en los lugares y medios previstos por la legislación vigente, a efectos de posibles reclamaciones por parte de los interesados.

En el caso de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud. Los servicios tributarios del Ayuntamiento, una vez concedido el derecho, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada al contribuyente para su ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El Ayuntamiento podrá proceder al corte del suministro por el impago de dos recibos consecutivos, habiendo sido notificado previamente al abonado.

La facturación y cobro del importe correspondiente al servicio de abastecimiento de agua se realizará a través de un recibo conjunto con el servicio de saneamiento (alcantarillado) y depuración de aguas residuales.

CAPÍTULO IV. DETERMINACIÓN DE LOS CONSUMOS

ARTÍCULO 8.- Red de distribución y acometida.

Constituye la red de distribución municipal el conjunto de tuberías que conducen el agua y de las que se derivan las acometidas para los usuarios.

Se considera red interior del abonado o usuario las instalaciones necesarias para el suministro de agua a los mismos. La instalación interior comienza inmediatamente después de la llave de corte anterior al contador, que está situado al final del ramal de acometida junto al inmueble, e instalado en vía pública según modelo indicado por el Ayuntamiento.

Las instalaciones interiores serán siempre por cuenta del usuario, que las hará bajo su responsabilidad, siendo también de su cuenta las reparaciones de averías y de cualquier daño o perjuicio que pudieran derivarse de las mismas.

ARTÍCULO 9.- Contadores.

Los contadores que se utilicen para la medición del consumo de agua serán propiedad del usuario. Las reparaciones o sustituciones que se tengan que efectuar en los mismos correrán a cargo del usuario.

Los nuevos contadores deberán ser homologados de la clase R160 o superior.

El contador se colocará en un lugar que permita su lectura sin tener que acceder al interior de la finca, vivienda o local de que se trate, y deberá contar con un sistema de apertura que permita realizar dicha lectura, previa conformidad del Ayuntamiento.

Para realizar el cambio de contador será necesario presentar la lectura anterior y la nueva.

ARTÍCULO 10.- Lecturas.



El Ayuntamiento establecerá un sistema de toma de lecturas permanente y periódico, de carácter anual.

La lectura podrá ser tomada por el usuario y facilitada al Ayuntamiento. A tal efecto, el personal encargado de la lectura dejará en el domicilio una tarjeta con instrucciones para que el usuario facilite la lectura en el plazo que se indique. Una vez transcurrido dicho plazo, si no se ha facilitado esta información, el personal encargado procederá a realizar la lectura.

ARTÍCULO 11. Determinación de consumos.

1. Con carácter general, se liquidará como consumo el que resulte de la diferencia entre dos lecturas consecutivas del contador correspondiente.
2. Cuando los servicios municipales detecten la avería o mal estado de un contador, el Ayuntamiento requerirá al interesado para que, en el plazo de 20 días, proceda a su reparación o sustitución.

En el caso de que el consumo anual correspondiente no pueda verificarse, se tomará como dato la media aritmética de los consumos registrados por ese contador en los últimos tres años, si la avería se ha producido durante el último ejercicio.

Si no se dispone de esos datos, se imputará como consumo para ese periodo anual la media aritmética de los consumos registrados para ese periodo en todo el municipio.

Si transcurrido el plazo indicado no se hubiera atendido el requerimiento, el Ayuntamiento cursará nueva notificación al interesado, reiterando la necesidad de reparación o sustitución del contador, con un segundo plazo de 20 días.

En el caso de incumplimiento de este segundo requerimiento, una vez transcurrido el plazo establecido el Ayuntamiento resolverá el corte del suministro de agua para ese abonado.

En el caso de que se produzca el corte del suministro de agua, para poder restablecer el servicio el interesado deberá satisfacer de nuevo la cuota de conexión o enganche a la red general de abastecimiento, en la cuantía establecida en el artículo 5 de la presente ordenanza fiscal, y acreditar estar al corriente en el pago de todos los recibos correspondientes a la tasa de suministro de agua.

3. Ausencia de contador: Cuando los servicios municipales detecten la inexistencia de contador en algún abonado de suministro, el Ayuntamiento requerirá al interesado para que en el plazo de 20 días proceda a su instalación.

Para determinar el consumo realizado durante el periodo anual que



corresponda, se tomará como dato la media aritmética de los consumos registrados para ese periodo en todo el municipio.

Si transcurrido el plazo indicado no se ha atendido el requerimiento, el Ayuntamiento cursará nueva notificación al interesado, reiterando la necesidad de instalación del contador, con un segundo plazo de 20 días.

En el caso de incumplimiento de este segundo requerimiento en el plazo establecido, el Ayuntamiento resolverá la suspensión temporal del suministro de agua para ese abonado.

En el caso de que se produzca la suspensión temporal del suministro de agua, para poder restablecer el servicio, el interesado deberá satisfacer de nuevo la cuota de conexión o enganche a la red general de abastecimiento, en la cuantía establecida en el artículo 5 de la presente ordenanza fiscal, y acreditar estar al corriente en el pago de todos los recibos correspondientes a la tasa de suministro de agua.

ARTÍCULO 12. Verificación de contador.

1. Los usuarios podrán solicitar la verificación oficial del contador, que se llevará a cabo por el servicio correspondiente de la Delegación Provincial de Industria de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, quién emitirá la correspondiente acta de verificación.
2. Si del acta de verificación se dedujera la existencia de un error en la medición del contador y éste fuera superior al legalmente admitido de acuerdo con la normativa vigente, se procederá a la emisión de una nueva liquidación de los consumos afectados.
3. Si de la verificación oficial no resultare error o éste estuviera dentro del margen reglamentariamente admitido, los gastos ocasionados por la verificación del contador correrán por cuenta del usuario.

CAPÍTULO V. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 13. Obligaciones específicas del usuario.

- a. Adquirir e instalar un contador homologado, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, que permita la lectura del consumo y las revisiones municipales sin necesidad de acceder a vivienda o espacio habitado; la instalación deberá efectuarse, aunque el disfrute del servicio de agua sea temporal o provisional.
- b. Cambiar el contador, previa solicitud de autorización, cuando esté averiado.

El usuario podrá cambiar el contador, previa solicitud de autorización, que tenga una antigüedad superior a 12 años.

- c. Darse de alta para utilizar el servicio.
- d. Conservar el contador, evitando daños en su funcionamiento y sin alterar los recintos de seguridad.



- e. Solicitar el cambio de titularidad, o en su defecto, la baja del suministro vigente, cuando se transmita la propiedad de la finca beneficiada del servicio, o el título jurídico en virtud del cual se ocupara la misma.
- f. Abonar el importe del servicio con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento.
- g. Pagar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, fraude o avería imputables al abonado.
- h. Notificar los cambios que se produzcan en los datos que constan en la solicitud de alta en el servicio para la actualización del padrón.
- i. Facilitar la lectura del contador, en caso de ausencia en el momento de toma de lectura, por cualquiera de los medios establecidos para ello.
- j. Asumir el coste de las obras necesarias para ejecutar la acometida, incluyendo los materiales necesarios para la reposición del pavimento con las mismas características que el existente. La ejecución de los trabajos se llevará a cabo bajo supervisión municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.
- k. Realizar la conexión a las redes a través de personal especializado.

ARTÍCULO 14. Prohibiciones.

Se prohíbe, en cualquier caso:

- a. Utilizar el servicio de abastecimiento de agua sin autorización municipal.
- b. Modificar las características del servicio o introducir cualquier alteración de éste sin la correspondiente autorización.
- c. Ceder total o parcialmente el uso de agua a favor de un tercero, ya sea a título gratuito u oneroso. Esta disposición no será de aplicación en caso de incendio o causa de fuerza mayor.
- d. Instalar equipos de sobrepresión (bombas) que aspiren directamente de la red cuando la altura del inmueble a abastecer sea tal que no pueda suministrarse en su totalidad con la presión disponible en la red. El grupo de presión deberá aspirar directamente desde un depósito atmosférico, y sus características deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15. Infracciones.

Se considerarán infracciones a la presente ordenanza:

- a. Utilizar el servicio público sin autorización.
- b. La obtención del servicio mediante fraude, manipulación o medios delictivos.
- c. Facilitar datos falsos al solicitar el alta en el servicio.
- d. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14.
- e. Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar la utilización del servicio.
- f. La alteración de los precintos, cerraduras o contadores instalados.
- g. La instalación de equipos de sobrepresión (bombas) que aspiren directamente de la red.
- h. Cualquier otro incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza o de sus obligaciones contractuales o reglamentarias.



ARTÍCULO 16. Régimen sancionador por incumplimiento de las normas relativas a la prestación del servicio.

1. Será sancionada con multas, que oscilarán entre 500,00 y 3.000,00 euros, la realización de las infracciones establecidas en la presente ordenanza fiscal.
2. El incumplimiento de las obligaciones recogidas en la presente ordenanza será sancionado de acuerdo con la siguiente gradación:
 - a. Faltas leves: tendrá esta consideración la conducta descrita en el apartado e) del artículo 15, cuando se trate del primer requerimiento, así como todas aquellas conductas que no se consideren graves ni muy graves. Será sancionada con multa de quinientos euros (500,00 €).
 - b. Faltas graves: tendrán esta consideración las conductas descritas en los apartados f) y g) del artículo 15, así como los apartados c) y d) del artículo 14. Cualquiera de ellas será sancionada con multas de quinientos (500 €) a mil quinientos euros (1.500€).
 - c. Faltas muy graves: tendrán esta consideración las conductas descritas en los apartados a), b), c), d) y h) del artículo 15. Cualquiera de ellas será sancionada con multas de mil quinientos (1.500 €) a tres mil euros (3.000€).
3. Con independencia de lo anterior, el usuario siempre deberá abonar el importe del servicio defraudado.

ARTÍCULO 17. Calificación de infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su clasificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas establecidas en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

CAPÍTULO VI. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

ARTÍCULO 18. Causas de suspensión.

El Ayuntamiento podrá suspender el suministro a los usuarios en los casos siguientes:

- a. Por el impago de los recibos y liquidaciones emitidos dentro de los plazos establecidos al efecto.
- b. Por negligencia del usuario en la reparación de averías en sus instalaciones, o por no permitir la entrada del personal debidamente autorizado y acreditado por el Ayuntamiento para revisar las instalaciones o proceder a la lectura del contador.
- c. Cuando el usuario disponga de suministro sin contar con autorización municipal que lo ampare, y se niegue a solicitarla tras ser requerido por el Ayuntamiento.
- d. Cuando el usuario establezca o permita derivaciones de su instalación para otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en la solicitud de alta.

ARTÍCULO 19. Procedimiento de suspensión del suministro.



1. En los casos previstos en el artículo anterior en los que proceda la suspensión del suministro, el Ayuntamiento notificará al usuario el inicio de actuaciones mediante correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción por el usuario o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, dando cuenta al organismo competente en materia de Industria de la Comunidad Autónoma a los efectos oportunos.
2. La notificación de la suspensión del suministro deberá incluir los siguientes datos:
 - a. Nombre y dirección de notificación del usuario.
 - b. Identificación de la finca afectada.
 - c. Fecha a partir de la cual se producirá la suspensión.
 - d. Causas justificativas de la suspensión.
 - e. Dirección, teléfono y horario de las oficinas municipales donde se puedan subsanar las causas que originaron la suspensión.
 - f. Plazo para formular reclamaciones contra la suspensión.
3. Si el usuario presentara reclamación contra la notificación efectuada, el Ayuntamiento no podrá suspender el suministro en tanto no recaiga resolución sobre la misma, ni tampoco si, impugnada la resolución desestimatoria, se garantiza la deuda.

Con independencia de lo anterior, para velar por la defensa de los derechos y garantías de naturaleza tributaria de los usuarios del servicio, con carácter previo a la efectividad de la suspensión del suministro deberá existir informe favorable, en los términos que se disponga, sobre la adecuación e idoneidad de la medida.

ARTÍCULO 20. Restablecimiento del servicio.

1. El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, el siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron la suspensión del suministro.
2. El restablecimiento del servicio requerirá el pago previo por parte del usuario de los gastos ocasionados por esta operación, cuyo importe equivaldrá al establecido en la presente ordenanza por derechos de conexión de acometida. En ningún caso se podrá exigir el pago de este importe si no se hubiera efectuado la suspensión del suministro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las cuotas establecidas en la presente Ordenanza entrarán en vigor para los devengos que se produzcan a partir del 1 de enero de 2027.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Esta Ordenanza deroga la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable del Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta, publicada el 14 de diciembre de 2011, y sus posteriores modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA



En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Olmeda de Cobeta a 12 de febrero de 2026, el Alcalde-Presidente D. Juan
Antonio Calvo Padin



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N.º 6/2026

2123

El Pleno del Ayuntamiento de Pozo de Guadalajara, Guadalajara, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de julio de 2026, acordó la aprobación inicial expediente de modificación de crédito n.º 6/2026, del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo a mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en el Presupuesto corriente y a bajas en otras aplicaciones presupuestarias.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto, tras la aprobación inicial se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En Pozo de Guadalajara a 03 de agosto de 2026. El Alcalde, Fdo.: Teodoro
Baldominos Carnerero



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA 10/2026

2124

Aprobada definitivamente por este Ayuntamiento la Modificación presupuestaria 10/2026, se hace pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido acuerdo, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el B.O.P., las personas y entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 170.

La modificación aprobada comprende la aprobación de créditos extraordinarios/suplementos de crédito resumidos por capítulos siguientes.

MODIFICACION 10/2026. RESUMEN POR CAPITULOS			
PRESUPUESTO DE GASTOS		PRESUPUESTO DE INGRESOS	
CAPITULOS	IMPORTE	CAPITULOS	IMPORTE
CAPITULO II	107.000,00 €	CAPITULO IX	813.000,00 €
CAPITULO VI	706.000,00 €		
TOTAL	813.000,00 €	TOTAL	813.000,00 €

En Villanueva de la Torre, 3 de agosto de 2026. LA ALCALDESA, María Sonsoles Rico Ordóñez.



ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CONSORCIO PARA SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA (CEIS GUADALAJARA)

MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

2125

Acuerdo del Consejo de Gobierno del Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Protección Civil y Salvamento de la provincia de Guadalajara, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2026, relativo al punto 3º del orden del día sobre modificación de la Relación de Puestos de Trabajo que se indica a continuación:

“PRIMERO: Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del CEIS Guadalajara consistente en una subida para todos los puestos contemplados en dicha relación de 50 puntos en el complemento específico, con efectos retroactivos de fecha 1 de enero de 2026, así como una subida de 50 puntos adicionales a aplicar a partir de la fecha de 1 de enero de 2027.

SEGUNDO: Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del CEIS Guadalajara consistente en la transformación de los 2 puestos con números 191007-1 y 191007-2, denominados “Oficial Técnico Adjunto Director”, abiertos a movilidad interadministrativa, grupo A1/A2, nivel de CD 26, en dos puestos denominados “Oficial Técnico”, abiertos a movilidad interadministrativa, grupo A1/A2, nivel CD 25.”

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma se puede interponer, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Guadalajara.

No obstante, potestativamente puede interponer recurso de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime



procedente

Guadalajara, a 3 de agosto de 2026. EL PRESIDENTE. José Luis Vega Pérez